



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADO  
EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2011.**

**SRES. ASISTENTES:**

**Sr. Alcalde-Presidente** D. José Ángel Pérez Yepes (PP)

**Sres. Concejales**

D. Nazario Martín Magán (PP)  
D. Pablo de los Ríos Mora (PP)  
D<sup>a</sup>. Antonia Peláez Sánchez (PP)  
D. Tomás Gómez Prieto (PP)  
D. José Manuel de Paz Illán (PSOE)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Sol Pavón Illán (PSOE)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Pinero Díaz (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Ana Isabel Nevado García (PSOE)  
D. Ángel Paredes de la Sierra (PSOE)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles Simón Gómez

**Secretario – Interventor** D. José Luis Pérez Arriero

En el Municipio de Los Navalucillos, provincia de Toledo, a 14 de Abril de 2011, siendo las 10:03 horas, se reunieron en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, los Sres. Miembros de la Corporación Municipal expresados anteriormente, al objeto de celebrar la sesión convocada para el día de hoy.

Abierta la Sesión por orden del Sr. Alcalde-Presidente, pasaron a debatir los asuntos relacionados en el Orden del Día.

**A) PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. SOBRE LA MESA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.**

Se informa por parte del Sr. Alcalde que el acta de la sesión plenaria anterior, se deja sobre la mesa, debido a que no se encuentra aún terminada de redactar.

**SEGUNDO: PROPUESTA QUE SE REALIZA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DECLARANDO A LA ALCALDÍA Y A LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO INCOMPETENTE PARA LA ADOPCIÓN DEL ÚLTIMO ACUERDO DE CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA CON LA CCM.**

Toma la palabra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sol Pavón Illán, y procede a dar lectura a la propuesta presentada junto con el escrito de fecha 12 de abril de 2011, y registro de entrada 1.049 en el Ayuntamiento de Los Navalucillos, el cual se transcribe



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

**“Propuesta de acuerdo que realiza el Grupo Municipal Socialista de Los Navalucillos para declarar como órgano incompetente a la alcaldía y a la junta de gobierno para la adopción del último acuerdo de concertación de operación de tesorería con la CCM y el inicio de procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad del acuerdo de concertación de Operación de Tesorería de fecha 17 de febrero del 2011**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERO-** Desde la publicación del Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo, los seis concejales de la oposición han venido requiriéndole al alcalde para que amortizara y cerrara dos operaciones de tesorería por importe de 150.000€ cada una, que se han venido arrastrando durante toda la legislatura, renovándose anualmente sin amortizar la deuda, siendo en realidad una operación de crédito encubierta. Así cuando llega el vencimiento en noviembre del 2010, de una operación de tesorería por importe de 150.000 € con la Caja Rural de Toledo, el pleno de fecha 21 de octubre no aprobó la nueva operación pues se pretendía renovarla nuevamente a un año, lo mismo sucedió el 4 de noviembre en Pleno convocado de forma Extraordinaria y Urgente con una antelación previa de tres horas, finalmente se aprobó en Pleno el 5 de noviembre mantener esa operación hasta el 31 de diciembre del 2010, advirtiendo al alcalde que debía cancelarla llegada esa fecha.

**SEGUNDO.-** El 16 de diciembre del 2010 el Alcalde nuevamente intenta repetir la jugada, pidiendo nuevamente al Pleno el que aprobara la renovación de la operación de tesorería en Caja Rural, por importe de 150.000€ y por duración de un año. Negándose a ello la oposición y siendo desestimado por mayoría absoluta. Llegada la fecha de 30 de diciembre el alcalde nuevamente pide al pleno su renovación y al manifestar el pleno su rechazo se le da una última opción de renovación hasta el 15 de abril del 2011 pero se le advierte que debe cancelar la otra operación de tesorería de 150.000€ que vencería el 23 de febrero del 2011, destinando para ello lo recaudado por los impuestos de distintos padrones municipales.

**TERCERO.-** En todos los casos anteriores el secretario interventor siempre se ha decantado en sus informes tanto de intervención como de secretaría a favor de las propuestas del alcalde, si bien hacía constar lo que se expresa en el real decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo y siempre establecía como órgano competente al pleno del ayuntamiento.

Dado que el alcalde, su equipo de gobierno y el secretario interventor conocían de primera mano la intención y voluntad de los seis concejales de la oposición de no seguir renovando ninguna operación de tesorería en el primer semestre del 2011, para no dejar asfixiada y hipotecada a futuras corporaciones ya que el objeto de renovación no se ajusta al objeto para el cual están diseñadas las operaciones de tesorería que, además, al no existir presupuesto para el 2011 y funcionar con el presupuesto prorrogado del 2010, se tienen que haber cancelado previamente las operaciones existentes para poder abrir una nueva. El alcalde los tenientes de alcalde y el secretario han ideado una argucia para seguir renovando las operaciones de tesorería ignorando la opinión soberana del pleno y que ha consistido en lo siguiente:

1.- El artículo 52.2 del R.D.L. 2/2004 dispone que corresponde a los Presidentes de las Corporaciones Locales la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; en base a esto se dedican a hacer mal el cálculo del porcentaje sobre los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior y decimos esto pues los datos son los siguientes:

-Recursos ordinarios liquidados en el 2009: 1.738.779,00 €

-Operaciones de tesorería vivas a 16 de febrero del 2011: una de 150.000€ en CCM y otra de 140.000€ en la caja rural y se abre una nueva de 120.000€ (lo que supone un 23.57% sobre los recursos ordinarios) y sin embargo, el alcalde y el secretario en su informe manifiestan que es el 14.95%.

2.- Aunque se intentara disimular argumentando que se ha cometido un error matemático en el cálculo del porcentaje, desconocemos como pueden rebatir el siguiente argumento: el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece, entre otros, que excepcionalmente, cuando se produzca la



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

*situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la Ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo. Visto que cuando se concertó la operación no estaban reembolsadas las que permanecían vivas, no se podría haber concertado ésta última, ya que como inicialmente refleja este artículo es el caso, el ayuntamiento de Los Navalucillos a fecha de hoy no tiene aprobado el presupuesto del 2011 y se encuentra en situación de presupuesto prorrogado.*

*3.- Por último, y teniendo en cuenta el motivo para la concertación de esta operación "Cancelar otra operación de tesorería", cabe indicar que el objeto no se adecua a la normativa vigente.*

*El artículo 50 del R.D.L. 2/2004 establece que se podrán concertar operaciones de tesorería (operaciones de crédito a corto plazo) para atender necesidades transitorias de tesorería, pero no para cancelar una operación de tesorería viva ya que, en este caso, estaríamos ante una operación de crédito a largo plazo encubierta cuya tramitación y limitaciones para su concertación es muy distinta.*

**CUARTO.-** *El grupo municipal socialista hemos tenido conocimiento de que el secretario interventor emite dos certificaciones el día 27 de enero del 2011 a la entidad Caja Castilla la Mancha en la cual le informa de los datos contables económicos y financieros del ayuntamiento y certifica que a esa fecha "el capital vivo de las operaciones de tesorería asciende a la cantidad de 290.000€ que representa el 16.67% sobre los recursos corrientes liquidados del ultimo ejercicio (2009)". No obstante el mismo secretario interventor en el informe de intervención que emite para la oposición y el equipo de gobierno (el día 16 de febrero del 2011) y sin que hayan variado ninguna de las circunstancias y siempre refiriéndonos a la misma operación de tesorería, manifiesta en él "el capital vivo de las operaciones de tesorería, asciende a la cantidad de 259.964,80€ que representa el 14'95% sobre los recursos corrientes liquidados del ultimo ejercicio", (desconocemos por que en esta segunda ocasión se modifican las cifras, aunque sospechamos que se hace para obtener un porcentaje inferior al 15% de manera fraudulenta).*

*Aunque se nos pueda acusar de presuntuosos, a este grupo municipal, recordamos que existe además otra operación de tesorería con la Caja Rural por importe de 140.000€, que tiene el Alcalde el mandato del Pleno de cancelar a fecha 15 de abril, pero claramente sospechamos que cometiendo el mismo fraude que con la de Caja Castilla la Mancha, intentará renovar nuevamente. Dejando para la corporación que salga de las próximas elecciones del 22 de mayo una asfixia económica total y absoluta, pues tendrá que hacer frente a la cancelación de estas dos operaciones de tesorería más en casi millón de euros en operaciones de crédito a largo plazo, además de tener que afrontar un recorte del gasto sobre los impuestos de más de 600.000 €, por los déficit acumulados del 2009 y 2010 sucesivamente.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. *La Operación de Tesorería concertada mediante acuerdo de fecha 17/2/2011, con CCM adoptado por la Junta de Gobierno Local, es un acto nulo de pleno derecho por los siguientes motivos:*
  - a. *Por lo que respecta a la forma, el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece, entre otros, que excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la Ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.*

*En la fecha de concertación de la Operación de Tesorería el Ayuntamiento se encontraba en situación de prórroga del Presupuesto, y no habían sido reembolsadas las operaciones vivas en ese momento.*

*Por lo expuesto, dicho acto administrativo fue acordado en contra de lo previsto en el citado artículo 50 del R.D.L. 2/2004.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

*El artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que son actos nulos de pleno derecho, entre otros, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, como es el caso que nos ocupa al vulnerar de plano lo dispuesto en el artículo 50 del R.D.L. 2/2004.*

- b. *Por lo que respecta al órgano competente, el artículo 52.2 del R.D.L. 2/2004 dispone que corresponde a los Presidentes de las Corporaciones Locales la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Por encima de dicho límite, corresponde al Pleno de la Corporación.*

*Como queda acreditado en el apartado Tercero de la Exposición de Motivos, el porcentaje ascendía a un 23,57 %. Además, el Pleno no tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.*

*El artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que son actos nulos de pleno derecho, entre otros, los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia como es el caso que nos ocupa, ya que, en caso de haberse podido concertar dicha operación, el órgano competente habría sido el Pleno de la Corporación.*

2. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.*
3. *Compete al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la 7/1985.*

*Por todo ello este grupo municipal propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1º Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 17/2/2011, por el cual se acordó concertar una Operación de Tesorería por importe de 120.000,00 € con la entidad bancaria CCM, al darse los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en las letras b) y e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992.*

*2º Que se siga el trámite previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, solicitando dictamen al Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha.*

*3º Que dadas las condiciones de la Operación de Tesorería concertada, sin comisiones por cancelación, no se aprecia la concurrencia las circunstancias previstas en los 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, por ello no procede establecer indemnización alguna a los interesados.*

*4º Visto que la nulidad de pleno derecho se manifiesta de forma terminante, clara y ostensible, desde la perspectiva de la doctrina de la “Apariencia del buen Derecho” seguida por el Tribunal Supremo, se suspende la ejecución del acto administrativo. Dicha suspensión se verificará con el reembolso, en el plazo de diez días hábiles, de las cantidades dispuestas en dicha operación de crédito.”*

Toma la palabra el Sr. Alcalde para solicitar al Secretario-Interventor la lectura del informe emitido en relación a la propuesta presentada al pleno.

El Secretario-Interventor procede a la lectura del informe, el cual se transcribe:

**“D. JOSÉ LUIS PÉREZ ARRIERO, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS (TOLEDO)**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

En el ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo establecida en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación Estatal, emito el siguiente **INFORME:**

Por parte de D. José Manuel de Paz Illán, actuando en representación del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Los Navalucillos, se solicita con fecha 12 de abril y registro de entrada número 1.049, en el Ayuntamiento de Los Navalucillos, informe sobre los asuntos que se tratan en la propuesta que se acompaña al escrito, para debatir en el Pleno Extraordinario solicitado por los concejales del grupo municipal socialista D. José Manuel de Paz Illán, D<sup>a</sup> Ana Isabel Nevado García y D. Ángel Paredes de la Sierra, con fecha 7 de abril de 2011, y registro de entrada número 1.013 de 8 de abril de 2011, en el Ayuntamiento de Los Navalucillos.

**PRIMERO.-** La emisión de informes por parte del Secretario-Interventor, requiere de un estudio previo, y por tanto, de un tiempo de análisis y reflexión. Presentada la solicitud de pleno extraordinario el día 8 de abril con una propuesta concreta, y presenta el día 12 de abril, propuesta de acuerdo de contenido distinto, para incluir en el citado pleno y celebrándose el pleno extraordinario solicitado el día 14 de abril, implica la realización del presente informe con excesiva celeridad, por lo que solicito que de ahora en adelante, tengan en cuenta esta circunstancia.

**SEGUNDO.-** En el **escrito de solicitud de pleno extraordinario de fecha 7 de abril de 2011**, y registro de entrada número 1.013 de 8 de abril de 2011, se propone como punto del orden del día el siguiente texto **“Propuesta que realiza el grupo municipal socialista declarando a la alcaldía y a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento como órgano incompetente para la adopción del último acuerdo de concertación de operación de tesorería con la Caja Castilla La Mancha”**. En base a ello, el Sr. Alcalde, con fecha 11 de abril de 2011, procedió a convocar pleno extraordinario a solicitud de la oposición, incluyendo como segundo punto del orden del día, **“2.- PROPUESTA QUE SE REALIZA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DECLARANDO A LA ALCALDÍA Y A LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO INCOMPETENTE PARA LA ADOCIÓN DEL ÚLTIMO ACUERDO DE CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA CON LA CCM.”** Es decir,

No obstante en la **propuesta de acuerdo de fecha 12 de abril** y registro de entrada número 1.049 se propone al pleno la adopción de otros acuerdos distintos, concretamente :

**“1º Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 17/2/201, por el cual se acordó concertar una Operación de Tesorería por importe de 120.000,00 € con la entidad bancaria CCM, al darse los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en las letras b) y e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992.**

**2º Que se siga el trámite previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, solicitando dictamen al Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha.**

**3º Que dadas las condiciones de la Operación de Tesorería concertada, sin comisiones por cancelación, no se aprecia la concurrencia las circunstancias previstas en los 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, por ello no procede establecer indemnización alguna a los interesados.**

**4º Visto que la nulidad de pleno derecho se manifiesta de forma terminante, clara y ostensible, desde la perspectiva de la doctrina de la “Apariencia del buen Derecho” seguida por el Tribunal Supremo, se suspende la ejecución del acto administrativo. Dicha suspensión se verificará con el reembolso, en el plazo de diez días hábiles, de las cantidades dispuestas en dicha operación de crédito.”**

Así pues, hay que analizar la posibilidad de incluir en el orden del día de un pleno extraordinario solicitado por la cuarta parte de los concejales de la corporación, asuntos no incluidos en la propia solicitud.

El artículo 78.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece al efecto:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

“2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde o Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. **Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben.**

La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde o Presidente para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.”

Por su parte el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece:

“2. En todo caso, el funcionamiento del pleno de las Corporaciones locales se ajusta a las siguientes reglas:

- a. El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes. Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más **asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.**”

De la regulación legal establecida se desprenden, a mi entender, dos conceptos esenciales:

- a) La celebración de un pleno extraordinario solicitado por la cuarta parte de los miembros de la corporación, requiere que la solicitud se haga por escrito, en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, y esté firmado personalmente por todos los que la suscriben.
- b) La inclusión de otros asuntos en el orden del día debe quedar expresamente autorizado por los solicitantes de la convocatoria.

De lo anterior se desprende que la solicitud originaria está firmada por 3 concejales del Ayuntamiento de Los Navalucillos D. José Manuel de Paz Illán, D<sup>a</sup> Ana Isabel Nevado García y D. Ángel Paredes de la Sierra, mientras que la propuesta posterior sólo viene firmada por uno de ellos, D. José Manuel de Paz Illán.

Teniendo en cuenta esta circunstancia y habiéndose notificado a todos los concejales del Ayuntamiento de Los Navalucillos, la convocatoria a sesión extraordinaria a celebrar el día 14 de abril de 2011, a las 10:00 horas, en la que no figuran las propuestas solicitadas por un único concejal proponente, es por lo que concluyo, **no procede entrar a debatir las propuestas establecidas por D. José Manuel de Paz Illán, en el escrito de fecha 12 de abril y registro de entrada número 1.049 en el Ayuntamiento de Los Navalucillos, por los motivos anteriormente establecidos.** Debiéndose el Pleno limitarse a analizar la propuesta establecida en la solicitud firmada por los tres concejales anteriormente mencionados, de fecha 7 de abril de 2011, y registro de entrada 1.013 de 8 de abril de 2011.

**TERCERO.-** En relación a la solicitud de informe de la propuesta de acuerdo que realiza D. José Manuel de Paz Illán, en su propio nombre y en representación del resto de concejales del grupo municipal socialista, con fecha 12 de abril y registro de entrada número 1.049 se informa de lo siguiente.

- El Régimen Jurídico aplicable a las operaciones de crédito a corto plazo, se encuentra establecido en :



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

- Los artículos 2,48, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 21, 22, 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tal y como se establece en los informes de Secretaría, que forman parte del expediente de la renovación de la operación de crédito a corto plazo cuestionada.

Así mismo se advierte en el citado informe de Secretaría que **El artículo 14.3 del Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público establece "Las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año".**

- En cuanto al órgano competente para la aprobación de las operaciones de tesorería, en el informe de intervención que acompaña al expediente se establece:

**"SEGUNDO.** El capital vivo de las operaciones de tesorería, asciende a la cantidad de 259.964'80 euros, que representa el 14'95 % sobre los recursos corrientes liquidados del último ejercicio. Siendo esta inferior al 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, corresponde su aprobación al Alcalde, y por delegación, a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Por su parte, el informe de secretaría establece en relación a ello:

**A.** Respecto a la competencia, el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales, la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán al Alcalde cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.

Es este caso, y visto el Informe de Intervención la competencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Navalucillos, ya que el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza asciende al 14'95 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

En el cálculo del ratio anteriormente establecido, no sólo se ha tenido en cuenta el texto de la Ley de Haciendas Locales, sino que se ha tratado de interpretar el mismo conforme a la naturaleza de la operación. Así, la operación proyectada no constituía en sí mismo una nueva operación, sino una renovación de la operación existente (cuya procedencia queda cuestionada en los informes de secretaría, si bien es práctica habitual en este Ayuntamiento como posteriormente se informa). No me cabe duda, que la Ley de Haciendas Locales, en su redacción busca limitar el endeudamiento a corto plazo, requiriendo acuerdo del Pleno, en aquellas operaciones que superen el ratio del 15% anteriormente establecido. No obstante, la operación concertada con Caja Castilla La Mancha en febrero de 2011, se ha renovado a la baja (concretamente una reducción de 30.000 euros), por lo que el nivel de endeudamiento a corto plazo del Ayuntamiento se ha reducido respecto del existente en el ejercicio anterior.

De seguir la tesis establecida por D. José Manuel de Paz Illán en su propuesta de 12 de abril, se estarían computando dos veces una misma operación, (que a efectos prácticos muere el día 15 de febrero de 2011 y renace ese mismo día, si bien esta vez con un importe 30.000 euros inferior lo que motiva la reducción del ratio, y la competencia de la Junta de Gobierno Local por delegación del Alcalde), y por tanto, la interpretación propuesta vulneraría el régimen de distribución de competencias establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta interpretación, a mi entender no es correcta, y en diversas reuniones con D. José Manuel de Paz Illán, se le ha informado de ello.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

- Así mismo, y respecto de la necesidad de contar con el **presupuesto aprobado en el ejercicio en curso**, se informa de lo siguiente:

El artículo 50 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales establece:

**“Artículo 50.** Inclusión de las operaciones de crédito en el presupuesto aprobado.

La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta Ley, excepto la regulada en el [artículo 149](#), requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

**Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:**

- Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la Ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.**
- Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del [artículo 177](#).”

Esta circunstancia queda debidamente informada en el informe de Secretaría que acompaña al expediente de la operación de crédito a corto plazo.

No obstante, es práctica habitual en este y en muchos Ayuntamiento, (debido a la situación económica imperante, que impide la cancelación de las operaciones de crédito a corto plazo a su vencimiento), la renovación anual de estas operaciones. Si bien es una práctica que reiteradamente se ha informado por mi y por los distintos secretarios de este Ayuntamiento como improcedente, recomendándose la necesidad de cancelarlas o bien sustituirlas por operaciones de crédito a largo plazo, que permitan su inclusión en el presupuesto, así como la amortización periódica de capital.

Así, por ejemplo durante la legislatura en la que el proponente D. José Manuel de Paz Illán desempeñaba el cargo de primer teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local, y sin intención de ser exhaustivos, se desprende en relación a la operación de crédito con Caja Castilla La Mancha, que:

En **el ejercicio 2005**, se renovó la operación el día 28 de enero de ese año, por acuerdo de Junta de Gobierno Local y por un importe de 120.000 euros y duración un año, tal y como se establece en el correspondiente expediente administrativo, durante la vigencia de la prórroga presupuestaria del ejercicio anterior (ejercicio 2004).

Así mismo, en **el ejercicio 2006**, la operación de crédito con Caja Castilla La Mancha, se renovó por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de febrero de 2006, por importe de 150.000 euros y duración un año, tal y se desprende del correspondiente expediente administrativo, durante la vigencia de la prórroga presupuestaria del ejercicio anterior (ejercicio 2005). El presupuesto definitivo del ejercicio 2006 se aprobó por acuerdo de pleno de fecha 29 de Septiembre de 2006.

En **el ejercicio 2007**, la operación de crédito con Caja Castilla La Mancha, se renovó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de febrero de 2007, por importe de 150.000 euros y duración un año, tal y se desprende del correspondiente expediente administrativo, durante la vigencia de la prórroga presupuestaria del ejercicio anterior (ejercicio 2006). El presupuesto definitivo del ejercicio 2007 se aprobó por acuerdo de pleno de fecha 4 de septiembre de 2007.

**CUARTO.-** El Régimen Jurídico aplicable a los procedimientos de revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho, se encuentra establecido en:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

- Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Como reiterada doctrina y jurisprudencia establecen, la revisión de oficio de un acto nulo se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.

Así el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece:

**“Artículo 102.** Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el [artículo 62.1](#).

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el [artículo 62.2](#).

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del [artículo 62](#) o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los [artículos 139.2](#) y [141.1 de esta Ley](#); sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”

Por tanto, para proceder a la declaración de un acto nulo, este deberá incurrir en algunos de los supuestos expresamente establecidos en el artículo 62.

D. José Manuel de Paz Illán, basa su propuesta en la incursión de los supuestos previstos en los artículos 62.1 e) y 62.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Respecto del primero de ellos, el artículo 62.1 e) establece:

“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

Es pacíficamente reconocido por la jurisprudencia, entre otras STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) de 21 mayo 1997, que “para que pueda determinarse la nulidad radical del acto administrativo, es necesario que la Administración haya **prescindido total y absolutamente del procedimiento previsto** en la Ley. La jurisprudencia evolucionó llegando a interpretar el



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

*defecto radical invocado en el sentido de que la omisión de trámites haya que referirla a **los esenciales** y no por entero del procedimiento. Al amparo del vicio alegado, para que un acto administrativo sea nulo de pleno derecho es necesario que la Administración haya omitido los requisitos sustanciales para la formación del acto de que se trate.”*

*En la propuesta presentada por D. José Manuel de Paz Illán, la vulneración total y absoluta del procedimiento se basa en un supuesto concreto, la vigencia de la prórroga presupuestaria, y no en la omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

*Del expediente administrativo, se extrae, que este ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local, válidamente convocada al efecto y formada con el quórum exigido, contando con los informes y trámites pertinentes, y sin observarse por tanto defecto procedimental alguno.*

*Por tanto, se informa que a mi entender no procede iniciar un procedimiento de revisión de oficio, pues no incurre en el supuesto establecido en el artículo 62.1.e); si bien, la infracción alegada y ya informada en los correspondientes informes de secretaría, puede incurrir en supuesto de anulabilidad o en su caso, en supuesto de irregularidad no invalidante.*

*Respecto del segundo de ellos, el artículo 62.1 b) establece:*

*“Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.”*

*En este segundo supuesto, me remito a lo informado con anterioridad respecto del órgano competente, así como a lo establecido en los informes de secretaría e intervención que acompañan al expediente administrativo de la operación de crédito con Caja Castilla La Mancha, entendiéndolo a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, como órgano competente para concertar esta operación ya que su importe no excede del 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.*

*Por tanto, entiendo que tampoco se incurre en supuesto de nulidad absoluta o de pleno derecho, pues el acto se adoptó por el órgano competente, por razón de la materia y la cuantía.*

**QUINTO.-** *Así mismo solicito a D. José Manuel de Paz Illán, portavoz del grupo municipal socialista, que finalicen las acusaciones vertidas sobre la actuación profesional del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Los Navalucillos.*

*Aseveraciones establecidas en la propuesta firmada por D. José Manuel de Paz Illán, tales como:*

*-“el secretario interventor siempre se ha decantado en sus informes tanto de intervención como de secretaría a favor de las propuestas del alcalde”*

*-“El alcalde los tenientes de alcalde y el secretario han ideado una argucia para seguir renovando las operaciones de tesorería”*

*-“sospechamos que (en relación a los informes de intervención), se hace para obtener un porcentaje inferior al 15% de manera fraudulenta”.*

*Así como diversos desprecios vertidos en presencia del personal del Ayuntamiento hacia mi persona, son totalmente inadmisibles en una administración pública, y vulneran derechos fundamentales reconocidos en la constitución, como es el derecho al honor y la dignidad, así como otros propios del cargo que tengo el privilegio de ocupar.*

*No me cabe duda que estas desafortunadas manifestaciones se han vertido inintencionadamente por D. José Manuel de Paz Illán, dentro del clima de nerviosismo y ansiedad, que el próximo proceso electoral municipal genera. Si bien reitero mi solicitud de que finalicen de manera inmediata.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

*Añado así mismo que toda mi labor en este Ayuntamiento se realiza, con absoluta independencia e imparcialidad y tratando siempre de garantizar una estricta sujeción al ordenamiento jurídico. Y reitero mi disponibilidad, para todos los miembros de la corporación, en cualquier asunto que les pueda servir de ayuda.*

*Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que las opiniones jurídicas recogidas en el presente Informe no pretenden, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de acuerdos. Motivo por el cual las aludidas opiniones se someten a cualquier otra mejor fundada en Derecho.*

*No obstante la Corporación decidirá lo que a su buen entender considere más conveniente.*

*En Los Navalucillos a 13 de Abril de 2011*

*EL SECRETARIO INTERVENTOR*

*José Luis Pérez Arriero*

Toma la palabra el Sr. Alcalde para agradecer al Secretario-Interventor la lectura del informe. Añade que teniendo en cuenta lo establecido en el punto segundo de dicho informe, únicamente se va a entrar a debatir la propuesta formulada por D. José Manuel de Paz Illán, D<sup>a</sup> Ana Isabel Nevado García y D. Ángel Paredes de la Sierra, de fecha 7 de Abril de 2011, la cual figura en el orden del día y motiva el pleno extraordinario, concretamente **“PROPUESTA QUE SE REALIZA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DECLARANDO A LA ALCALDÍA Y A LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO INCOMPETENTE PARA LA ADOPCIÓN DEL ÚLTIMO ACUERDO DE CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA CON LA CCM.”**

Toma la palabra D. José Manuel de Paz, portavoz del grupo municipal socialista para solicitar en primer lugar una cuestión de orden.

Se interrumpe su intervención por el Sr. Alcalde, para solicitar al portavoz del grupo municipal socialista que se atenga al orden del día.

Continúa su intervención D. José Manuel de Paz, exponiendo que en el informe de secretaría se pone en entredicho que en la propuesta de fecha 12 de abril, no se actúa en representación de los firmantes, y solicita que los concejales de su grupo municipal se ratifiquen en ese momento.

Por parte de los concejales del grupo municipal socialista se expresa asentimiento a la propuesta de su portavoz.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para exponer que la ratificación debería de haberse realizado antes de la convocatoria del pleno.

Toma la palabra D. José Manuel de Paz, portavoz del grupo municipal socialista para exponer que la propuesta de acuerdo del pleno se presentó el mismo día que se le notificó la convocatoria. Continúa su exposición manifestando su disconformidad con el informe del Secretario-Interventor, al que califica como jurídico-político, y se ratifica en todas las opiniones manifestadas en el mismo. Así mismo manifiesta que los escritos presentados los realiza no a título personal, sino en nombre del grupo municipal socialista de Los Navalucillos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

El Sr. Alcalde interrumpe la intervención del portavoz del grupo municipal socialista para requerirle que no increpe al Sr. Secretario.

Continúa D. José Manuel de Paz, exponiendo que el Secretario le ha increpado a él en su informe, al manifestar una situación de nerviosismo y ansiedad en su persona. Añade que el Secretario es únicamente un funcionario y que debería estar atento a los intereses del Ayuntamiento. Añade que el proceso que se trae al pleno tiene su fundamento en un informe de Secretaría-intervención, de fecha 27 de enero, en el que se certifica que las operaciones de crédito vivas ascienden a unos 290.000 euros y el ratio con los ingresos liquidados del ejercicio asciende a más del 16%, estableciendo como órgano competente al Pleno, el cual se emite para que CCM presente una oferta. Expone que los certificados de secretaría deber tener absoluta validez y veracidad.

Continúa exponiendo que el Alcalde y los concejales del Partido Popular han ideado esta argucia para incumplir el mandato del Pleno de cancelar las operaciones de tesorería, y que el Secretario-Interventor lo ha ratificado. Así lo que un día era más del 16% pasa a ser el 14'95% y de 290.000 euros cambia la cifra a 240.000 euros, cuando son las mismas operaciones vivas. Los porcentajes son los mismos, y sólo demuestra un interés de disminuir el ratio, para que la competencia sea de la Junta de Gobierno Local, y que si en realidad el importe fuese del 14'95%, no hubieran iniciado nada. Añade que los datos del último informe del secretario son falsos y que la competencia no es de la Junta de Gobierno Local, ni del Alcalde, sino del Pleno.

Continúa su exposición diciendo que el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que para calcular el ratio hay que computar las operaciones vivas y la nueva, y que el artículo 50 establece que durante la vigencia del presupuesto prorrogado se tienen que cancelar las operaciones anteriores. Por lo que se vulneran estos artículos. Expone que el informe del Secretario es de fecha 13 de abril y se ha entregado hoy día 14 por la mañana, por lo que le parece bien que se argumente que no hay tiempo para elaborar el informe, si bien añade que le sorprende que si lo haya para mirar actas de la corporación anterior. Añade que si de esas actas se extrae alguna irregularidad, se denuncie, pero que en la actualidad, la actuación de la corporación municipal debe ajustarse escrupulosamente a lo establecido en la Ley.

Finaliza su intervención reiterando que sus actuaciones en el Ayuntamiento se realizan en nombre del grupo municipal socialista de Los Navalucillos, solicita que dejen de lado el nerviosismo por las elecciones y gestionen un poquito el Ayuntamiento según la Ley.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para exponer que los informes del Secretario-Interventor no son informes a favor del Alcalde, sino que son informes de legalidad. Añade que le parece curioso que cuando ellos formaban parte del equipo de gobierno realizaban estas operaciones de tesorería por Junta de Gobierno y durante la vigencia de la prórroga presupuestaria, y estaban bien hechas y eran legales, y que ahora, las que hace el equipo de gobierno actual, son ilegales.

Continúa su exposición diciendo que el equipo de gobierno cumple con el compromiso asumido de reducir el endeudamiento del Ayuntamiento, y que en este año se han reducido 40.000 euros las operaciones de tesorería lo que motiva la reducción del ratio al 14'95% de endeudamiento, y por tanto, la atribución de la competencia de la Junta de Gobierno Local. Añade que le sorprende que durante la legislatura anterior, en época de bonanza no se hubiera reducido nada.

Continúa su exposición diciendo que la distribución de competencias entre el Alcalde y el Pleno, se encuentra regulada en los artículos 21 y 22 de la Ley de Bases del Régimen Local, y que visto el informe de Secretaría en el que se establece que el órgano competente para la aprobación de la operación es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, y no el Pleno, el acuerdo que se propone no está dentro de las competencias del Pleno, por lo que no procede someterlo a votación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente levanta la sesión siendo las 10:53 horas del día reseñado, de todo lo cual yo como Secretario y con el visto bueno del Sr. Alcalde, DOY FE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

VºBº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. José Ángel Pérez Yepes

Fdo. José Luis Pérez Arriero